

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- Denominación: La Asociación se denominará **ASOCIACION DE GOLFISTAS SENIOR DE COLOMBIA.**

CAPITULO II

De la Asociación en General

ARTÍCULO 2º Naturaleza y Denominación - La Asociación es una persona jurídica de naturaleza civil, independiente; sin ánimo de lucro, y se regirá por los presentes estatutos, por sus propios reglamentos, por las leyes colombianas y tendrá como objetivo principal proporcionar a los Golfistas Sénior el mutuo conocimiento y convivencia al amparo de la práctica del deporte del Golf recreativo aficionado, así como la organización de eventos para el mismo objetivo dentro y fuera del país.

Parágrafo Primero: La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, es un organismo de carácter recreativo, perteneciente al sistema nacional del deporte, catalogada de conformidad con lo establecido en el Art. 2º, Capítulo II del Decreto 1387 del 5 de agosto de 1970, norma que regula este tipo de entidades

ARTÍCULO 3º - Domicilio- La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca. pero podrá, por determinación de la Asamblea General de Afiliados, establecer capítulos, Junta Directiva, y realizar actividades en otras ciudades del país.

Parágrafo Primero: En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, y el desarrollo del objeto social y de sus actividades deportivas, **ASO SENIOR** tendrá jurisdicción en el territorio Nacional.

ARTÍCULO 4º - Duración- La Asociación tendrá un período indefinido de duración contado desde la fecha de su creación. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento por cualquiera de las causales estipuladas en los Estatutos o leyes colombianas. Sin embargo, si eventualmente surgiere una causal de terminación que pueda ser subsanable, se citará a Asamblea a fin de tratar este punto, y si en reunión de asamblea, el 75% de afiliados en pleno ejercicio de sus derechos votan favorablemente la no terminación de la asociación, se entenderá subsanada esta causal siempre y cuando no se contrarié el ordenamiento jurídico tutelado.

ARTÍCULO 5º - Objeto Social - La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, tendrá por objeto principal:

- 1) Proporcionar a los asociados la recreación y convivencia al amparo del ejercicio del deporte del golf Sénior.

- 2) Conformar y masificar a través de sus comités la práctica del golf Sénior.
- 3) Implementar e incrementar la práctica del deporte del golf Sénior en el ámbito de su Jurisdicción, mediante las actividades de los comités regionales.
- 4) Elaborar el calendario de las diferentes competencias teniendo en cuenta los propuestos por los comités regionales, así como propender por su cumplimiento.
- 5) Suministrar y orientar los servicios propios del objeto social relacionados con el deporte del golf en la categoría Sénior.
- 6) Asesorar en las áreas deportivas a los Comités de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- 7) Ejercer la representación de los Comités ante cualquier entidad del orden local, regional, cuando dicha actividad le sea inherente a sus funciones.
- 8) En desarrollo e incremento de su objeto social la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, podrá ocuparse válidamente de ejecutar toda clase de actos o contratos, ya sean de naturaleza civil, comercial, deportiva, disciplinaria, financiera o bancaria; con personas naturales o jurídicas, del orden privado, oficial o mixta, sean nacionales o extranjeras; de acuerdo a los reglamentos, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO III

De los Asociados

ARTICULO 6º. – Son Asociados a la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, todos los golfistas con hándicap de la Federación Colombiana de Golf, quienes habiendo cumplido 55 años de edad o la edad que estipule la Federación Suramericana de Golf senior o la entidad internacional a la cual esté vinculada la asociación de golfistas senior de Colombia, hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven conforme a los Estatutos y la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Los Comités son la base de la estructura de la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y cada uno de éstos deberá estar conformada por Regiones, así: Norte, Sur, Oriente, Occidente y central de la Nación, esta última tendrá como sede la ciudad de Bogotá, D.C. La asamblea general por mayoría podrá crear regiones adicionales.

Parágrafo Segundo: La composición geográfica de cada región y la integración y funcionamiento de los comités regionales serán reglamentados por la Junta Directiva de la Asociación. No obstante lo anterior, en este aspecto, se

atenderá lo que sobre el particular disponga el MINISTERIO DEL DEPORTE o quien haga sus veces y la Federación Colombiana de Golf.

ARTÍCULO 7º. - La Asociación tendrá dos categorías de Asociados: a) Honorarios y b) Activos.

Parágrafo Primero: Son asociados Honorarios quienes sean elegidos por la Asamblea general ordinaria a solicitud de la Junta Directiva, y por razones estrictamente de buen servicio a la Asociación.

Parágrafo Segundo: Son asociados Activos quienes hayan sido aceptados con ese carácter de acuerdo con los presentes Estatutos

ARTÍCULO 8º. - Para ser Asociado activo se requiere:

- a) Haber cumplido 55 años de edad, o la edad que estipule la Federación Suramericana de Golf senior o la entidad internacional a la cual esté vinculada la asociación de golfistas senior de Colombia.
- b) Tener hándicap vigente de la Federación Colombiana de Golf para participar en los eventos de la Asociación.
- c) No tener antecedentes de mala conducta.

CAPITULO IV

De los Derechos, Deberes y Obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 9º. - Derechos - Los Asociados activos y honorarios de la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) A asistir y participar con derecho a voz y voto en cualquier tipo de asamblea que lleve a cabo la asociación y que esté prevista en la legislación colombiana
- b) A Elegir y ser elegido para cualquier cargo, que por ordenamiento legal o estatutario correspondan a la Asamblea.
- c) A Participar en los eventos y actividades que organice la Asociación.
- d) A aprobar o improbar las cuentas y los balances que se le presenten en las Asambleas. No obstante, los asociados que tengan calidad de administradores no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Código de Comercio.
- e) A hacer uso del derecho de inspección de conformidad con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 422 del Código de Comercio.
- f) A solicitar y recibir de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, asesoría en los aspectos

- deportivos, disciplinarios, etc.
- g) A Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
 - h) A presentar peticiones escritas a la junta Directiva.
 - i) A usar el escudo y los distintivos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, en todos los eventos.
 - j) A Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
 - k) A Solicitar su retiro voluntario cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 10º. - Deberes y obligaciones - Los asociados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
 - b) Asistir a las reuniones de asamblea ordinaria y extraordinaria.
 - c) Participar en lo posible activamente en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y/o Federación Colombiana de Golf.
- Las demás obligaciones que le impongan los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 11.- La calidad de Asociado en cualquiera de las categorías no da el derecho de disponer de los bienes de la Asociación ni a recibir participaciones económicas de ella.

CAPITULO V

De la Estructura Funcional de la Asociación

ARTÍCULO 12º. - Estructura - La Asociación tendrá la siguiente estructura, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social:

- a) Órgano de Dirección: Constituido por la Asamblea General de Asociados en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Órgano Administrativo: Representado por la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Representación legal: Esta en cabeza del presidente y en su ausencia del vicepresidente.
- d) Órgano de Control y Fiscalización- Representado por el Revisor Fiscal y su suplente.
- e) Órgano de Disciplina - Integrado por la Comisión Disciplinaria que desempeñará el rol de Comisión de Disciplina de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, ajustado a las Leyes 49 y 845 de 1993 y 2003, respectivamente y las disposiciones que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.
- f) Comisión Técnica.

CAPITULO VI

La Asamblea General - Funciones y Atribuciones – Tipo de Reuniones

ARTÍCULO 13º. - Composición- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y la constituyen sus asociados activos presentes en el lugar, día y hora fijados para la reunión.

Habrá quórum para las Asambleas ordinarias y extraordinarias con la presencia de por lo menos el 2% de los asociados activos y honorarios. En lo que respecta a las asambleas no presenciales, se dará aplicación a lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 14º. - Reuniones - La Asamblea General la constituyen los asociados a La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, reunidas y personificadas por cada uno de ellos, y con el quórum que requiere los presentes estatutos. La Asociación podrá llevar a cabo las siguientes reuniones de asamblea: ordinaria, extraordinaria, universal, por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales.

ARTÍCULO 15º. - Reuniones Ordinarias- Las reuniones ordinarias se efectuarán en cualquier lugar del territorio nacional, una vez al año, en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria efectuada por la Junta Directiva, entre los meses de enero a marzo de cada año.

Parágrafo Primero: La convocatoria se hará por circulares enviadas a todos los clubes de golf del país y mediante una publicación en la página web de la asociación con una anticipación no menor de 15 días calendario. Dicha convocatoria deberá contener las formalidades de fondo y forma estipuladas en el Código de Comercio y demás normas que reglamenten la materia.

Parágrafo Segundo: Si a la hora en que fue citada la reunión ordinaria no hubiere quórum, se esperará quince minutos y a partir de ese momento constituirá quórum cualquier número de asociados presentes no inferior a 40, salvo los casos en que se requiera quórum calificado.

ARTÍCULO 16º. - Reuniones Extraordinarias- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier lugar del territorio nacional siempre que con tal carácter sean convocadas por la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal de la entidad.

Si un mínimo del 2% de los asociados activos considera necesario efectuar este tipo de reunión para tratar un tema urgente o necesario de resolver, podrán elevar solicitud a la Junta Directiva para que éste órgano colegiado proceda

convocar a reunión de asamblea extraordinaria. En esta convocatoria se deberá señalar expresamente los puntos a tratar.

El objetivo principal de este tipo de reuniones es la de darle oportunidad al órgano máximo de la asociación, la posibilidad de decidir sobre cualquier imprevisto que deba tratarse a través de asamblea, la cual podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo, cuando los miembros de la asociación lo estimen pertinente

En este tipo de reuniones se podrán tratar asuntos urgentes y específicos, que deberán constar en el orden del día, el cual no podrá sufrir modificaciones o alteraciones en ningún momento.

Adicional a lo expuesto en el presente estatuto, se deben tener en cuenta en este tipo de asambleas los parámetros normativos contemplados en el Código de Comercio y demás normas que regulan la materia.

Parágrafo Primero: La convocatoria se hará por circulares enviadas a todos los clubes de golf del país y mediante una publicación en la página web de la asociación. Con una anticipación no menor de 15 días calendario, y cumpliendo con las formalidades que ordena la ley.

Parágrafo Segundo: Si a la hora en que fue citada la reunión extraordinaria no hubiere el quórum reglamentario, se esperará quince minutos y a partir de ese momento constituirá quórum cualquier número de asociados presentes no inferior a 40 asociados, salvo en los casos en que se requiera quórum calificado.

ARTÍCULO 17º. - Reuniones por Derecho Propio - Si transcurridos los tres primeros meses del año la reunión ordinaria no hubiere sido convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General se reunirá por derecho propio, sin necesidad de previa convocatoria, el primer día sábado del mes de abril a las 10:00 horas, en las instalaciones de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, ubicadas en el lugar donde esté funcionando la sede en el momento de realizarse.

ARTÍCULO 18º. - Quórum Deliberante y Decisorio – Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes los asociados debidamente acreditados, como mínimo el 2% de la totalidad de los asociados con un voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los asistentes en uso de sus derechos; excepto cuando se trate de tomar decisiones sobre reforma estatutaria, disolución, y liquidación de la Asociación, caso en el cual se requiere el voto favorable del 75% de los asociados presentes. En caso de resultar una cifra decimal, el valor se aproxima al número inmediatamente superior.

ARTÍCULO 19º. - Falta de quórum- Si en cualquier reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se reuniere el quórum fijado en estos Estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la Asamblea podrá

sesionar, deliberar y tomar decisiones válidas con cualquier número plural de asociados en uso de sus derechos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

ARTICULO 20º- Reuniones Universales – Este tipo de reuniones se podrán realizar cuando se encuentra la totalidad de los miembros de la Asociación en pleno ejercicio de sus derechos, los cuales por decisión unánime deciden constituirse en junta o asamblea general.

ARTÍCULO 21º- Reuniones no presenciales – Este tipo de reuniones se llevaran a cabo. Siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la Asociación cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes según el caso. Si los asociados o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 24 horas, contado a partir de la primera comunicación recibida.

En este tipo de reuniones se deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y demás normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 22º: Derechos - Los Asambleístas actuarán en forma directa y tendrán derecho en la asamblea general a:

- a) A Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, así como a todos los demás tipos de asamblea que se convoquen o que se lleven a cabo. Las decisiones que se adopten para que tengan validez deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes.
- b) A Elegir, postularse y ser elegido para cualquier cargo en la Junta Directiva o en las diferentes comisiones de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- c) A Establecer políticas, planes, programas y las acciones estratégicas que garanticen un continuo desarrollo recreativo y deportivo, como también, el óptimo funcionamiento de la Asociación. A Presentar peticiones respetuosas a la plenaria de la Asamblea General.
- d) Elegir al presidente y vicepresidente, al revisor fiscal y su suplente y a los 7 vocales de la junta directiva y sus suplentes, de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.

- e) Aprobar las reformas estatutarias con el voto favorable del 75% de los asociados en uso de sus derechos y presentes en la respectiva asamblea. En caso de resultar una cifra decimal, el valor se aproxima al número inmediatamente superior.
- f) Decretar en cualquier tiempo la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere el voto afirmativo de por lo menos el 75% de los asociados, en cada una de las dos (2) sesiones consecutivas que se deban desarrollar para tal fin; mediando entre ellas un término no mayor de veinte (20) días calendario.
- g) Nombrar al liquidador respectivo cuando se decrete la disolución y liquidación de la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- h) Aprobar e improbar los informes que deben presentar anualmente la Junta Directiva, el tesorero, el revisor Fiscal y los demás órganos estructurales, así como las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la misma, y de las actas de los demás tipos de asamblea que se hayan realizado.
- i) Aprobar o improbar en las asambleas ordinarias el balance general y el estado de resultados correspondientes al ejercicio anterior. En caso de que dichos documentos no fueran aprobados, nombrar una comisión con facultad para revisarlos y presentar un informe a la asamblea para su aprobación en la Asamblea extraordinaria convocada para tal fin.
- j) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o constitución de gravámenes.
- k) A resolver sobre asuntos que le correspondan como supremo órgano directivo de la Asociación de Golfistas Senior de Colombia y que no hayan sido atribuidos a ningún órgano o persona.

Cualquier otra función que señalen los estatutos y que legalmente le corresponden como máximo órgano de dirección de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia

Todos los asociados activos y honorarios tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de asamblea que se lleven a cabo siempre y cuando se encuentren al día con la entidad. Los asociados que no estén a paz y salvo al último día del mes calendario anterior a la fecha, no podrán asistir a las reuniones de asamblea.

ARTÍCULO 23º. -Dirección - La Asamblea General de afiliados será presidida en su orden, por el Presidente de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia; en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de los anteriores, por un miembro de la Junta que será elegido por la misma Junta.

ARTÍCULO 24º. - Decisiones - Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los Socios presentes y en uso de sus derechos, salvo que en la ley o los

Estatutos se exija una mayoría especial.

Parágrafo único. La Asamblea podrá delegar la aprobación del acta de la sesión correspondiente a una comisión de 3 asociados, designados por la Presidencia de la Asamblea y ratificada por la misma, comisión esta que presentará un informe al comenzar la reunión de la siguiente sesión de asamblea.

ARTÍCULO 25º. - Elecciones En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General se observaran los estatutos vigentes y además las siguientes reglas especiales:

- a) Todas las elecciones se harán mediante el voto secreto de cada uno de los Asociados presentes, que estén facultados para hacerlo en uso de sus derechos.
- b) La elección del presidente y vicepresidente y de los miembros de la Junta Directiva y, del revisor Fiscal se hará votando por listas separadas (una por la Junta Directiva que debe tener Presidente, Vicepresidente y vocales principales y suplentes, otra por el Revisor Fiscal y Suplente.) para lo cual deberá efectuarse la respectiva inscripción de candidatos en la secretaría de la asociación con una antelación de ocho (8) días calendario de la fecha de la Asamblea; Para ser nominado a un cargo de los órganos de administración, revisoría fiscal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Los candidatos a Presidente y Vicepresidente deben haber pertenecido a la asociación como asociados por lo menos 3 años.
 - Acreditar experiencia administrativa, como profesional o como dirigente deportivo de mínimo dos (2) años.
 - Los candidatos postulados deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
 - Aceptar y demostrar disponibilidad para desempeñar el cargo
 - No estar incurso o cumpliendo pena accesoria de interdicción de funciones públicas, civiles o privadas
 - Los Asociados electos, no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley.

Parágrafo Primero: el asociado que sea nominado o elegido para un cargo en la Asociación podrá rehusarse a aceptarlo o declararse impedido.

Parágrafo Segundo: Cualquier asambleísta podrá someter a consideración de la asamblea los impedimentos que considere no permiten la elección de un postulante, o recusar al postulante a ser miembro de los órganos de administración, control y disciplina exponiendo los correspondientes motivos. Este incidente deberá ser resuelto antes de la elección y debe dejarse expresa constancia en el acta del hecho.

ARTÍCULO 26º. - Actas - Todas las reuniones, deliberaciones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos de la Asamblea General, se harán constar en un libro de actas, que firmarán el presidente

y el secretario. Este libro deberá llevarse en forma consecutiva y observando las formalidades que dispone la ley.

Parágrafo Primero: Cualquier resolución de la Asamblea General que entrañe una modificación a los estatutos, o la disolución o liquidación de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, será puesta en conocimiento de la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o la entidad gubernamental que tenga a su cargo dicha función, encargada de certificar la existencia y representación Legal de la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y al Ministerio del Deporte, dentro de los 5 días hábiles siguientes de dictada la resolución.

CAPITULO VII

Órgano de Administración

La Junta Directiva

ARTÍCULO 27º. - Composición - El órgano de administración es la Junta Directiva, la cual se integra por diez (10) miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, cinco (5) Vocales elegidos por la asamblea y 2 por la junta directiva saliente, del seno de la misma. Los Siete (7) de los vocales tendrán suplentes personales elegidos por la Asamblea.

Parágrafo Primero: La Federación Colombiana de Golf designará un Delegado que ocupará un puesto en la Junta Directiva. Este tendrá derecho a voz y voto.

Parágrafo Segundo: Cada una de las regiones que conforman la Asociación, deberá tener en lo posible un representante en la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero: Los Asociados que representen una región, tendrán además el carácter de Coordinadores de los Comités Zonales que se creen en su región, salvo para el caso de la Región Central en que la coordinación será hecha por la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: En votación secreta la Junta Directiva saliente elegirá dos de sus miembros, bien sean principales o suplentes para hacer tránsito a la siguiente, no pudiendo ser candidatos para ello, ni el Presidente, ni el Vicepresidente.

Parágrafo Quinto: Los elegidos deberán darse a conocer a todos los Asociados al menos con un mes de anticipación a la elección de la nueva Junta, siendo obligatorio que sus nombres figuren en todas las listas como candidatos a renglones principales.

Parágrafo Sexto: Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá de manera simultánea, ejercer cargo directivo por elección, en otra organización del mismo orden, a excepción del delegado de la Federación Colombiana de Golf:

<p>ARTÍCULO 28º. - Período - El periodo de la Junta Directiva es de dos (2) años. Los miembros de esta asociación tan solo podrán ser reelegidos para un periodo más. Pasados dos años, nuevamente podrán ser elegidos para integrar la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo primero: La Junta Directiva saliente seguirá en funciones hasta la posesión de la nueva junta elegida por la Asamblea; pero si esta no se posesionare pasado un mes, se entenderá que no acepta su elección y en consecuencia se elegirá una nueva siguiendo los procedimientos indicados en los estatutos. En este último caso se convocará una Asamblea Extraordinaria para la elección.</p> <p>Parágrafo segundo: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período para el cual fue elegido el miembro que reemplaza.</p>
<p>ARTÍCULO 29º. – De las Reuniones de la Junta Directiva- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, el revisor fiscal o una tercera parte de sus miembros, sin perjuicio de que estas reuniones puedan hacerse en forma no presencial, de conformidad con la reglamentación establecida en los art 19 y 20 de la ley 222 de 1995</p>
<p>ARTÍCULO 30º. - Quórum y decisiones – En las sesiones de la Junta Directiva, cada miembro principal o suplente que concurra en reemplazo de su principal, tendrá derecho a voz y voto. El Revisor Fiscal tendrá derecho a asistir a las deliberaciones con derecho a voz, pero no voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple</p>
<p>ARTÍCULO 31º. - El vocal principal de la Junta Directiva residente en Bogotá, D.C. que sin excusa válida deje de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas perderá su cargo y será reemplazado por su suplente.</p> <p>Parágrafo Primero: Las ausencias definitivas de los vocales principales de Bogotá, D.C. serán cubiertas por los suplentes personales y la Junta Directiva nombrará libremente los nuevos suplentes.</p>
<p>ARTÍCULO 32º. - Los dignatarios de la Asociación que deban hacer dejación de sus cargos o solicitar licencias, presentarán su petición ante la Junta Directiva, la cual deberá absolver la solicitud mediante resolución debidamente motivada, la cual será comunicada al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición. El Revisor Fiscal lo hará ante la Asamblea General de Asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 33º. - Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria a partir de su expedición, notificación y/o comunicación. Las deliberaciones de éste órgano son de carácter reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, sanción, suspensión o expulsión de afiliados.</p>
<p>ARTÍCULO 34º. - De las reuniones de la Junta Directiva se elevarán actas, las que una vez aprobadas serán</p>

firmadas por quien presidió la reunión y por el secretario de la junta. Las actas se enumerarán consecutivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y permanecerán en la sede de La Asociación, bajo la custodia del secretario de la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.

ARTÍCULO 35º. - Funciones - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Asociación, los planes y programas que le corresponda desarrollar en cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar el proyecto anual del presupuesto, presentado por el Tesorero y el Director Ejecutivo.
- c) Controlar el funcionamiento general de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, el cumplimiento de los estatutos, y la ejecución de los presupuestos.
- d) Determinar la estructura orgánica de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, crear los cargos administrativos que estime conveniente.
- e) Aprobar el código disciplinario presentado por el Presidente.
- f) Elegir al Director Ejecutivo, secretario y tesorero de la Asociación.
- g) Convocar a los afiliados a asambleas ordinarias y extraordinarias como estipulan los estatutos y cuando lo estime conveniente.
- h) Presentar a la asamblea general de afiliados, el informe anual de labores, el balance general, y el estado de resultados de la vigencia.
- i) Presentar a la Asamblea General las cuentas e inventarios con un informe razonado de la situación financiera de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, proponiendo fórmulas para incrementarla o mejorarla.
- j) Crear, establecer y reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los asociados para con La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- k) Considerar y resolver las solicitudes de afiliación o de retiro de acuerdo a lo normado en los estatutos.
- l) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere ser estudiadas y merecedoras de sanción.
- m) Resolver las peticiones que le dirijan los asociados.
- n) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria ya que los otros 2 miembros serán elegidos por la asamblea, elegir los tres miembros de la comisión técnica, y los comités que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos.
- o) Elegir los tres miembros de la comisión técnica de la Asociación.
- p) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para celebrar cualquier clase de contrato, cuya cuantía exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
- q) Examinar directamente, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas; comprobar los valores que tenga La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y examinar los dineros en caja.
- r) Determinar las apropiaciones con carácter de gastos, para amparar el patrimonio o para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación.

- s) Interpretar las disposiciones de los estatutos, cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General cuando fuere necesario, propendiendo en todo momento por el estricto cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- t) Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al Presidente para que designe al apoderado en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales.
- u) Resolver que se sometan a arbitraje; conciliación o que se transijan las diferencias de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, con terceros.
- v) Elaborar y presentarle a la Asamblea el proyecto de reglamentos estatutarios.
- w) Dictar su propio reglamento y las disposiciones que atañen al control interno de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.

En general, desempeñar las funciones para el cumplimiento y cabal manejo del objeto social de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

CAPITULO VIII **Del Presidente y Vicepresidente**

ARTÍCULO 36º. - Representante Legal - El presidente es el representante legal de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, para todos los efectos legales y como tal, el responsable inmediato de la dirección y administración de la misma, con sujeción a la Ley, los estatutos, los reglamentos, los acuerdos y decisiones de la Asamblea general

ARTÍCULO 37º. - Las personas candidatas para ejercer el cargo de presidente y vicepresidente de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y se presentarán ante los asociados por sí mismo o por quienes las postulan.

Parágrafo Primero: Los candidatos a ejercer el cargo de Presidente o Vicepresidente, para ser elegidos deberán acreditar una experiencia administrativa no menor de dos (2) años, en cargos de administración y dirección profesional o deportiva.

Parágrafo Segundo: Los candidatos a ejercer el cargo de Presidente o Vicepresidente, para ser elegidos deberán haber pertenecido a la ASOSENIOIR por lo menos tres (3) años como asociados.

ARTÍCULO 38º. - Período – El presidente y Vicepresidente de la Asociación será elegido para un período de dos (2) años y solo podrá ser reelegido por otro periodo igual. Para volver a postularse debe esperar como mínimo dos años.

Parágrafo: Si en cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias o por fuerza mayor, dentro de un período seriere necesario reemplazar al Presidente, este será reemplazado por el Vice-presidente y en caso de ausencia de

los dos, la junta directiva elegirá de su seno el remplazo de los 2 cargos para el periodo faltante.

ARTÍCULO 39º. - Funciones – Las principales funciones del presidente de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia son:

- a) Presidir las reuniones de la asamblea general de asociados y de la junta directiva.
- b) Representar legalmente a La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, ante las entidades y autoridades públicas, privadas y administrativas.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- d) Convocar a la asamblea general de asociados y la junta directiva.
- e) Presentar por escrito a la asamblea general de asociados el informe anual de gestión.
- f) Elaborar y/o modificar el código disciplinario para que ser presentado y aprobado por la Junta Directiva.
- g) Celebrar contratos con terceros cuando las necesidades lo ameriten, hasta por ciento cincuenta (150) SMMLV.
- h) Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de los fines propuestos.
- i) Presentar el candidato a Director Ejecutivo para que la Junta Directiva lo apruebe.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo para suscriba o celebre contratos hasta la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.
- k) Firmar conjuntamente con el Tesorero ó el Director Ejecutivo de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, las órdenes de pago y los cheques.
- l) Rubricar las actas de las reuniones de la junta directiva.
- m) Representar personalmente a La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia o designar un delegado ante los organismos deportivos nacionales o internacionales cuando se amerite tal situación.
- n) Las demás que le asignaren la ley, los estatutos, los reglamentos o la junta directiva.

ARTÍCULO 40º. - Son funciones del vicepresidente nombrado por la Asamblea, hacer las veces de presidente en caso de su ausencia temporal o permanente, para lo cual cumplirá estrictamente lo estipulado en el artículo precedente, ciñéndose en todo caso a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General

CAPITULO IX Del Tesorero

ARTÍCULO 41º. - Deberes – Vigilar el buen manejo del capital y los fondos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborar junto con el Director ejecutivo el presupuesto de ingresos y gastos, sometiéndolos a consideración de la junta directiva.
- b) Controlar en coordinación con el contador público y el Director ejecutivo, que la contabilidad de La Asociación

- de Golfistas Sénior de Colombia se lleve en debida forma.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente y/o el Director Ejecutivo, las órdenes de pago y los respectivos cheques.
 - d) Rendir un informe por escrito a la Asamblea General de afiliados sobre su gestión.
 - e) Mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de caja y situación económica de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia

CAPITULO X

Del Secretario

ARTÍCULO 42º. - Funciones – Por delegación del presidente al secretario le corresponden las siguientes:

- a) Ejercer las funciones de secretario, asistiendo a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Elaborar las actas correspondientes, suscribiéndolas con su firma conjuntamente con el presidente.
- c) Dar fe en todos los actos de la Asamblea General y de los de la Junta Directiva para lo cual llevara los libros de actas por separado, en las cuales se harán constar todo lo tratado en las sesiones respectivas de dichos órganos.
- d) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes escritas que hagan llegar los afiliados o terceras personas, y que sean de su competencia.
- e) Suscribir las convocatorias para las Asambleas ordinarias, extraordinarias y de la Junta Directiva.
- f) Tramitar la correspondencia y notificar oportunamente a los interesados las determinaciones impartidas por la Junta Directiva
- g) Vigilar por el buen manejo de los archivos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia

Las demás que le fijen los presentes estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO XI

Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 43- El Director Ejecutivo es la persona que designa la Junta Directiva para ejecutar sus planes administrativos, financieros, deportivos, comerciales y estratégicos, para el buen funcionamiento de la Asociación:

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar conjuntamente con el tesorero el presupuesto de ingresos y gastos, sometiéndolos a consideración de la Junta Directiva
- b) Ejercer vigilancia y control sobre la contabilidad de la Asociación de Golfistas Senior de Colombia. Si

- encuentra discrepancias en la contabilidad, deberá solicitarle al revisor fiscal la respectiva aclaración.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente, o el tesorero de la entidad, las órdenes de pago y los respectivos cheques que emita la Asociación.
 - d) En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control debe Informar a la Junta directiva sobre el estado de caja y de la situación económica de la Asociación, en ausencia del Tesorero.
 - e) Recaudar las contribuciones, aportes públicos y privados que deban ingresar a La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
 - f) Expedir los correspondientes recibos de pago por los conceptos recaudados
 - g) Ordenar los pagos o gastos autorizados por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea.
 - f) Cuidar y mantener bajo custodia los valores y bienes de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
 - h) Presentar informe de gestión en todas las reuniones de la Junta Directiva.
 - i) Responder por el manejo comercial, fijar políticas y tarifas para la consecución de recursos externos. En acuerdo directo con el Presidente conseguir recursos de terceros para el buen funcionamiento de los eventos propios de la asociación.
 - j) Planear, organizar y administrar todos los eventos deportivos de la Asociación.
 - k) Responsabilizarse del manejo administrativo de la Asociación.
 - l) Ejecutar las decisiones, proyectos y planes definidos por la asamblea, junta directiva y el presidente.
 - m) Seleccionar y contratar el personal que va a trabajar en la asociación, previa aprobación del presidente.
 - n) Vigilar y tramitar la documentación necesaria para obtener el debido reconocimiento de la Asociación ante las autoridades deportivas y administrativas.
 - o) Controlar y llevar el Ranking de los jugadores asociados, organizar selectivos, vigilar el cumplimiento de las competiciones y recaudar la información de los torneos regionales, nacionales e internacionales de interés para la Asociación.
 - p) Velar por los recaudos en efectivo de la asociación y rendir informe semanal al Tesorero.
 - q) Efectuar los depósitos de todos los recaudos recibidos por cualquier concepto,
 - r) Informar al Tesorero por medios electrónicos sobre los pagos realizados por cualquier medio.

La demás que le fije la Junta Directiva y el presidente.

CAPITULO XII

Del órgano de Control y Fiscalización

ARTÍCULO 44º. - La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia contará con un órgano de control y fiscalización, compuesto por un Revisor Fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea General de afiliados, éstos podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo: Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal y suplente de la Asociación se requiere ser contador titulado con

tarjeta profesional en cumplimiento a lo previsto en el artículo 215 del Código de Comercio

ARTÍCULO 45º. - Calidad, Elección, Período y Suplencia - El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la Junta Directiva. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del órgano de administración, para un período de dos (2) años, en las mismas condiciones de reelección y remoción. El revisor fiscal suplente, será elegido por el mismo mecanismo que el principal.

ARTÍCULO 46º. - Incompatibilidades- Las funciones de Revisor Fiscal serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la Asociación. El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y no podrá estar ligado en parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con algún miembro de la Junta Directiva, ni el Director Ejecutivo, ni ser consocio de tales miembros. El cargo de Revisor Fiscal tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley.

ARTÍCULO 47º. - Funciones – En ejercicio de su cargo de Revisor Fiscal, cumplirá entre otras las siguientes:

- a) Cumplir con las leyes Colombianas y las funciones propias de su cargo estipuladas por la junta central de contadores.
- b) Ejercer permanentemente fiscalización de los bienes de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- c) Cerciorarse que las operaciones financieras que se realicen o ejecuten por cuenta de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, se ajusten a las normas estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Informar por escrito a la asamblea o a la junta directiva, según el caso, y cuando no se hubiere aplicado los correctivos necesarios, de las irregularidades que ocurran dentro del funcionamiento de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia en desarrollo de sus operaciones.
- e) Velar por que se lleve correctamente actualizada la contabilidad de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y la ejecución presupuestal, Revisará las actas de la Asamblea, los libros contables y los registros, la correspondencia, archivos y demás documentos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, procurando que se tomen oportunamente las medidas de seguridad de los mismos.
- g) Ejercer un control permanente sobre los títulos valores y demás inversiones de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- h) Refrendar, con su firma los balances que se elaboren, conceptuando de acuerdo con lo exigido en el código de comercio, sobre los estados financieros de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, siempre que haya contador y que éstos se encuentren correctos.
- i) Convocar a la Asamblea cuando la Junta Directiva contravenga las normas legales, estatutarias o

reglamentarias.

- j) Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea, que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 48. Falta del revisor fiscal.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Órgano de Administración, siempre que haya sido convocado, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor fiscal Suplente también faltare se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO XIII

Del Órgano de Disciplina

ARTICULO 49º. - La Comisión Disciplinaria de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, estará compuesta por 3 miembros, elegidos para periodos de dos (2) años, así: 2 miembros elegidos por la Asamblea general y uno por la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Parágrafo Primero: En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de uno de los miembros de la comisión disciplinaria, corresponde a la junta directiva la elección del sustituto.

ARTÍCULO 50º. - La Comisión Disciplinaria será el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas en que puedan incurrir los miembros de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, previo el agotamiento de la etapa de investigación, el cual se ceñirá estrictamente a la ley, los estatutos, el código disciplinario y reglamentos, garantizando en todo momento el debido proceso y derecho de defensa. A fin de garantizar los derechos fundamentales de los asociados y en aras de contar con un procedimiento definido, el proceso disciplinario se adelantará adoptando los parámetros normativos contenidos en la Ley 49 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

ARTÍCULO 51º. - **De Los Fallos:** Los fallos que profiera la comisión disciplinaria se dictarán basados en las normas de ética, buena conducta deportiva y social, respeto mutuo y sana crítica basada en las actuaciones de sus miembros.

Parágrafo: Estos se notificarán al asociado por escrito, enviando copia del fallo por correo certificado y/o correo electrónico, a la dirección registrada por el asociado en la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia o al club del cual sea miembro.

ARTICULO 52º.- De las sanciones: Las sanciones a las que haya lugar, se impondrán siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 49 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CAPITULO XIV

Competición Deportiva

ARTÍCULO 53º. - Son competencias oficiales de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia , las establecidas en el calendario oficial expedido por la Asociación, y que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.

ARTÍCULO 54º. Selección: La Junta Directiva de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, seleccionará los deportistas que representarán al País en las competencias internacionales, con base en los puntajes obtenidos en el ranking, la recomendación de la Comisión Técnica y las resoluciones que reglamenten cada competencia

ARTÍCULO 55º. - Comisión Técnica

Estará conformada por tres (3) miembros, elegidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 56. Funciones de la Comisión Técnica:

Son funciones de esta comisión técnica:

1. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones, para los eventos deportivos en los que participe la Asociación.
2. Proponer los sistemas de selección de deportistas que representarán al país en la categoría senior de

acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

3. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores, y deportistas.
4. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales y locales, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
5. Asistir a las reuniones del Órgano de Administración mediante un representante con voz sin voto, cuando sea convocado.
6. Elaborar la lista de los mejores Deportistas para ser premiados anualmente.
7. Los demás de orden técnico que le asignen las autoridades deportivas, el Órgano de Administración o la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XV Del Régimen Económico

ARTÍCULO 57º. -Patrimonio – El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, máquinas y equipos de cómputo y de oficina, de lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con sus características, identificación, cantidad y valor estimado y en fin todo elemento que represente un interés histórico, deportivo o económico.

ARTÍCULO 58º. - Origen de los Fondos y Rentas - Los fondos y rentas de la Asociación están constituidos para todos los efectos legales por:

- a) El valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los afiliados aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago, para el buen funcionamiento y permanencia de la asociación.
- b) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos de golf Sénior, organizados por La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia o por delegación.
- c) El porcentaje acordado sobre los espectáculos y competencias de golf Sénior y recreativo, organizado por iniciativa y bajo la responsabilidad de las sedes regionales. Las participaciones económicas que se obtengan de empresas privadas, públicas o mixtas del orden nacional o internacional provenientes de los eventos golfísticos Sénior.
- d) Los derechos que paguen personas naturales, empresas privadas o mixtas en la organización de certámenes

de la categoría Sénior.

- e) Acciones, participaciones o aportes en sociedades o entidades que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales.
- f) El producto de contratos o convenios para la prestación de servicios acordes con los fines que celebre la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- g) El valor de subsidios, convenios, aportes, donaciones y similares que hagan las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales que rigen el deporte nacional en cumplimiento de la Ley del Deporte.
- h) Por rendimientos financieros obtenidos de la capitalización y de los bienes de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia.
- i) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o dar en venta o en arriendo.
- j) El superávit de cada ejercicio fiscal, después de constituir las reservas y provisiones de carácter legal.

ARTÍCULO 59º. - Conservación de los Bienes y Fondos – La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Para garantizarla, se suscribirán las respectivas pólizas de seguros y garantías, con fondos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de la responsabilidad que le compete en forma exclusiva a la Junta Directiva; el órgano de fiscalización ejercerá la veeduría, la inspección, la vigilancia y el control pertinente para garantizar esta medida.

ARTÍCULO 60º. - Manejo de los Fondos - La totalidad de los fondos de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de la asociación. Cualquier ingreso o pago deberá estar debidamente justificado

ARTÍCULO 61º. - De los Ingresos - De todos los ingresos que reciba La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia se expedirá el correspondiente comprobante de pago a nombre de quien lo hace, especificando el motivo; los comprobantes de ingreso o recibos se ajustarán a lo estipulado en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 62º. - De las Obligaciones Económicas – Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, por la Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, se podrán utilizar todos los títulos, instrumentos o documentos legalmente válidos, previstos en la ley civil, laboral o comercial.

ARTÍCULO 63º. -Capitalización- La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo, invertir los excedentes de capital que posea, en cuentas de ahorro programado, títulos y CDT, con el fin de incrementar el patrimonio y el desarrollo del objeto social, siempre y cuando estos movimientos financieros estén debidamente soportados y garantizados por entidades de reconocida trayectoria nacional o internacional.

ARTÍCULO 64º. - Indivisibilidad de los Bienes – Los bienes de la Asociación son indivisibles y la calidad de asociado a La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, no da derecho al asociado, de disponer de los bienes de la misma, en forma total o parcial, ni a recibir participaciones económicas de ella.

CAPITULO XVI

Balances, Estados Financieros – Reservas

ARTÍCULO 65º. - Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias - A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el estado de resultados correspondiente a la vigencia fiscal. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley y las normas de contabilidad con la reglamentación de la Junta Directiva las partidas necesarias para atender la reserva legal y la especial, si fuere de caso.

Parágrafo: El inventario comprenderá los bienes de la Asociación y aquellos de los cuales sea simple depositaria a título gratuito, para lo cual se indicará su origen y sobre quien radica el derecho de dominio

ARTÍCULO 66º. - Balance General - Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General, junto con el estado de resultados del ejercicio.

ARTÍCULO 67º. - Reservas especiales - La Asamblea General, podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas de esta naturaleza, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificada conforme a la ley y se aprueben con la mayoría prevista en éstos Estatutos.

CAPITULO XVII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 68. Definición de Estatuto.

Se entiende por estatuto de la Asociación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad de este organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Asociación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 69. Adopción y reformas.

La adopción de los estatutos, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Para su aprobación se requerirá un mínimo del 2% de los Asociados con el voto favorable del 75% del total de asociados presentes en uso de sus derechos como mínimo.

ARTICULO 70. Conocimiento de proyectos de reformas

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias, junto con la convocatoria se remitirán copias del proyecto propuesto.

Parágrafo: - Aprobada la reforma de los estatutos, el presidente de la Junta Directiva procederá a cumplir con las disposiciones legales a que hubiere lugar; igualmente la presentará ante las autoridades competentes, para su respectivo reconocimiento oficial.

CAPITULO XVIII

Disolución y liquidación – División y Finiquitos

ARTÍCULO 71º. - Disolución – La Asociación podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea General mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

D. Por las demás causales que la ley determine para este fin

ARTÍCULO 72º. - Solemnidades - Llegado el momento de la disolución por causa legal o estatutaria, el Presidente protocolizará este hecho en escritura pública y dará cumplimiento a las demás formalidades legales, siempre que ello fuere necesario.

ARTÍCULO 73º. - Liquidación - La liquidación se adelantará por la persona o personas designadas unánimemente por la Asamblea General. Para cada liquidador que se nombre se designará un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Si la Asamblea designare varios liquidadores, éstos obrarán separadamente, a menos que aquella indique lo contrario. Mientras la Asamblea General no haga el nombramiento del liquidador o liquidadores de la Asociación, ejercerá tales funciones el Presidente de la Junta Directiva, quien será reemplazado por el Vicepresidente en casos de faltas temporales, absolutas o accidentales.

ARTÍCULO 74º. - Liquidador- El liquidador o liquidadores se ajustarán, en el desarrollo de su cargo, a las funciones que señale la Asamblea General y a las determinadas en el Código del Comercio, Código Civil, los Estatutos y reglamentos. La liquidación tendrá por objeto la conversión en dinero del patrimonio existente y el pago de las obligaciones a cargo de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia

ARTÍCULO 75º. - Concluida la liquidación, el liquidador formulará la cuenta final de su gestión y el acta de distribución de los pagos entre los acreedores de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia, para tal efecto convocará a la Asamblea de acuerdo con la ley, para someterla a su aprobación y para que ésta decrete la acción a seguir con los excedentes.

ARTÍCULO 76º. - Destino de Remanentes - Disuelta y liquidada La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos y cancelados los pasivos a cargo de éste organismo, los bienes remanentes pasaran en custodia a la Federación Colombiana de Golf, hasta que se constituya una nueva asociación.

ARTÍCULO 77. - Facultades de la Asamblea General y Finiquito- Durante el período de la liquidación, la Asamblea conservará sus funciones estatutarias, limitadas únicamente con el nuevo estado de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y deberá reunirse extraordinariamente para conocer los estados de liquidación que le deban presentar el o los liquidadores, para confirmar o revocar el nombramiento de éstos, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna cláusula de liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el liquidador o liquidadores y por el Revisor Fiscal.

Corresponde a la Asamblea General, aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del liquidador

ARTÍCULO 78°. - Personería Jurídica - La existencia de La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia se entenderá de hecho prorrogada para los efectos de la liquidación y conservará su personería jurídica, pero su capacidad queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación

CAPITULO XIX

Medios de impugnación

ARTÍCULO 79°. – Recursos de Reposición, Apelación y Queja - Todas las resoluciones, autos, determinaciones o cualquier clase de providencia que emita La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia a través de sus órganos competentes, podrán impugnarse mediante los recursos de reposición y apelación, como medio de defensa, ante el mismo funcionario u órgano que dictó la providencia que considere lesiva a sus intereses o ante su superior para que la revoquen o modifiquen.

CAPITULO XX

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 80°. - Diferencias- Las diferencias que ocurrieren entre La Asociación de Golfistas Sénior de Colombia y un tercero por razones de contratos o cualquier otra causa se resolverán primero por la conciliación, segundo por el arbitraje y tercero por la vía ordinaria civil.

ARTÍCULO 81. - Vigencia - Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación, expedición e inscripción ante los órganos competentes, respetando en todo caso y para los efectos legales las decisiones ya tomadas por las asambleas generales anteriores y junta directiva.